



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 0 2 4)

13 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El director Territorial Andes Occidentales, mediante memorando No. 20176030001053 del 14 de noviembre de 2017, (fls.2-3), remitió la documentación presentada por la FUNDACIÓN CONFIAR con NIT. 811007658-1, representada legalmente¹ por el señor ALEJANDRO LOPEZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.769.680, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL EDEN**", a favor del predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-32853, que cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas (12Ha), ubicado en la vereda el Guayabo, del municipio de Cocorná, departamento Antioquía, según información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el 23 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fls.5-9), verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de marzo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado (fl.93).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.250 del 27 de diciembre de 2017, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL EDEN**", a favor del predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No. 018-32853, elevada por el señor ALEJANDRO LOPEZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.769.680, representante legal de la FUNDACIÓN CONFIAR identificada con NIT. 811007658-1 (fls.40-41).

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de diciembre de 2017, al señor ALEJANDRO LOPEZ CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.769.680, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.42).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

¹ De conformidad con el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín, obrante en folios 10-15

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

CORNARE, fijado el 02 de mayo de 2018 y desfijado el 16 de mayo de 2018 (fl.76), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-004703-2 del 30 de mayo de 2018 (fl.75), y en la Alcaldía Municipal de Cocorná, fijado el 07 de octubre de 2019 y desfijado el 22 de octubre de 2019 (fls.91), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-010009-2 del 12 de noviembre de 2020 (fl.92), sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El día 27/06/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizó un análisis técnico del predio denominado "Predio Rural", con la finalidad de verificar posibles traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos (fls.64-29).

Que para realizar dicho análisis se tomaron como fuentes de información las siguientes: Agencia Nacional de Minería (marzo 2018), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero 2017), ANLA (proyectos licenciados agosto 2017), comunidades negras (IGAC mayo 2017), resguardos indígenas (IGAC mayo 2017), corroborando lo siguiente:

- Áreas SINAP: NO
- Títulos mineros: SI
- Solicitudes mineras: SI
- Hidrocarburos: NO
- Comunidades negras: NO
- Resguardos indígenas: NO

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE, mediante oficio con radicado No. 2018-460-004867-2 del 05 de junio de 2018. (fls.52-58)

Mediante correo electrónico del 08 de junio de 2018 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a CORNARE enviar el mapa de la reserva con su respectiva zonificación en formato *shapefile*. (fl.59)

Mediante correo electrónico con radicado No. 2018-460-005177-2 del 19 de junio, CORNARE allegó el mapa de zonificación en imagen y en formato *shapefile*. (fl.60)

El grupo de Trámites y Evaluación ambiental realizó los ajustes respectivos y emitió el Concepto Técnico No **20182300001346** del 27/07/2018 (fls.70-74), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio a ser registrado como RNSC EL EDEN corresponden a la Fundación CONFIAR Nit. 811007658-1, cuyo Representante Legal es el señor Alejandro López Carmona identificado con C.C. No. 71.769.680. Se encuentra en Registro de Instrumentos Públicos No. 018-

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

32853 con una extensión de 12 ha, del Círculo Registral de Marinilla. Está ubicado en la vereda El Guayabo, municipio Cocomá, departamento de Antioquia.

Área total del predio: 12.00 ha
Área objeto de registro parcial: 10.7660 ha (Diez hectáreas siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

En el documento de Reseña Descriptiva² que acompaña la solicitud de registro, se dice que el lote de terreno se ubica en la: "zona de bosque Muy húmedo Tropical (bh – T), esta zona tiene como límites bioclimáticos una temperatura media anual entre 24 y 26°C, precipitación promedia anual entre 2.000 y 4.000 mm, y se ubica en una faja altitudinal de 450 a 1.000 m.s.n.m. (...)" (Folios 25-26).

2.1 Flora

De acuerdo con El Informe Técnico de CORNARE (Folio 53): "El ecosistema natural presente en la zona de conservación está comprendido por un bosque pluvial premontano en un estado sucesional secundario avanzado, mezclado con un bosque natural conservado más denso".

Se anexa tabla con las especies vegetales reportadas por el funcionario de CORNARE y algunos lugareños de la zona.

Nombre científico	Nombre común
<i>Miconia trinervia</i>	Tuno blanco
<i>Euterpe precatoria</i>	Palmiche
<i>Rollini aedulis</i>	Majagua
<i>Wettinia quinaria</i>	Palma
<i>Ocotea macropoda</i>	Laurel
<i>Guatteria amplifolia</i>	Garrapato
<i>Himatanthus articulatus</i>	Gusanero
<i>Protium apiculatum</i>	Anime
<i>Inga thibaudiana</i>	Guamo churimo
<i>Luehea seemannii</i>	Guácimo colorado
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón
<i>Cespedesia spathulata</i>	Pacó
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
<i>Xylopia aromatica</i> (Lam.)	Frisolillo
<i>Schefflera morototoni</i>	Cinco dedos
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale
<i>Pourouma bicolor</i> Mar	Cirpo
<i>Vismia macrophylla</i> Kunth	Sietecueros
<i>Cupania cinerea</i>	Cariseco

Tabla 1. Flora de la RNSC Reserva Biológica El Edén. (Fuente Concepto Técnico CORNARE CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)

2.2 Fauna

El Concepto Técnico de CORNARE al respecto de la fauna encontrada durante la visita o referida por el propietario, adjunta cuadro No. 2 con las especies referidas por los habitantes de la zona donde se encuentra la RNSC El Edén (Folio: 53).

Nombre científico	Nombre común
<i>Didelphis marsupialis</i>	Zarigüeya común
<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca

² Reserva Natural El Edén. Confiar en la naturaleza. Informe para su constitución. Medellín, Antioquia, septiembre de 2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

<i>Saguinus leucopus</i>	<i>Titi cabecigrís</i>
<i>Mimus gilvus</i>	<i>Sinsonte</i>
<i>Cerdocyon thous</i>	<i>Zorro-perro</i>
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	<i>Yaguarundi</i>

Tabla 2. Fauna de la RNSC El Edén. (Fuente Concepto Técnico CORNARE CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por CORNARE respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén (Folio 55):

1. Protección del recurso hídrico y ecosistema de bosque muy húmedo Tropical (**bh-T**), para la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, debido a la importancia de conservar las coberturas boscosas como fuentes de regulación hídrica, hábitat para la fauna local, captación de dióxido de carbono (CO₂) y producción de oxígeno (O₂).
3. Mantener la Conectividad ecológica y preservación de la biodiversidad.
4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

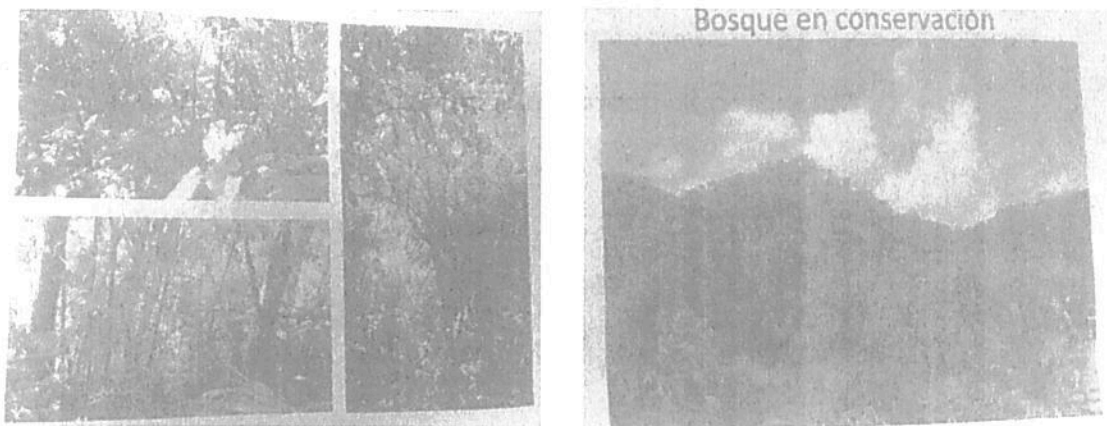
4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por CORNARE en su informe, (Folio 53-54 y 56), se define la siguiente zonificación para la RNSC EL EDEN:

Tabla 3. Zonificación para la RNSC EL EDEN

Zonificación	Área (ha)	%
Conservación	5,8019	53.9
Amortiguación y Manejo Especial	3,2534	30.2
Uso intensivo e infraestructura	1,4241	13.2
Otros (Autopista Medellín – Bogotá)	0,2866	2.7
Total	10.7660	100

Zona de Conservación:



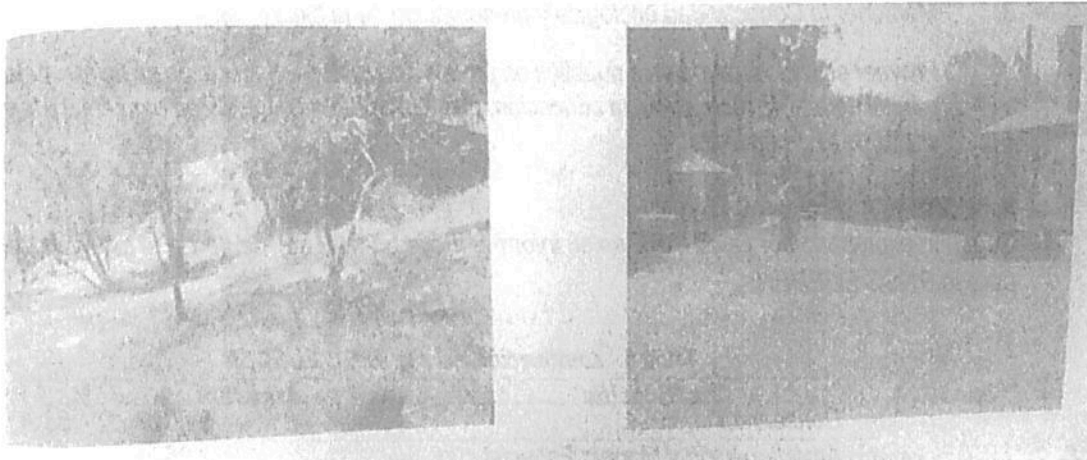
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

(Fuente Concepto Técnico CORNARE CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)

"Esta zona presenta un tamaño de 5.8019 ha y corresponde al 53.9 % de la totalidad de la reserva. El ecosistema natural presente en la zona de conservación está comprendido por un bosque pluvial premontano en un estado sucesional secundario avanzado, mezclado con un bosque natural conservado más denso. Por otro lado, en esta zona existe un nacimiento de agua, el cual es utilizado por algunos lugareños del sector para consumo familiar del recurso hídrico. Esta pequeña quebrada carece de nombre, y desemboca en el río Calderas."

Zona de Amortiguación y Manejo Especial

*"Esta zona presenta un tamaño de 3.2534 ha, lo que corresponde al 30.2 % de la totalidad del predio. Actualmente, esta zona presenta algunos árboles aislados en un suelo cubierto por pastos. Este polígono estará integrado por tres sectores y coberturas, los cuales serán sometidos a un programa de restauración hidrológica y forestal que permita frenar y aminorar los impactos y perturbaciones de las actividades intensivas que se realizaron; primero, como depósito de materiales durante la construcción de la autopista Medellín-Bogotá; y segundo, como centro de recreación privado a mano de personas naturales y jurídicas. La restauración se realizará sobre la ronda hídrica, de modo que pueda respetarse la orilla de 30 marcada a cada lado de los cuerpos de agua, de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974. También se va a realizar restauración activa en otras zonas verdes del predio, enriqueciendo el suelo con especies nativas como el suribio (*Zygalongsfolia* sp) y otras"*

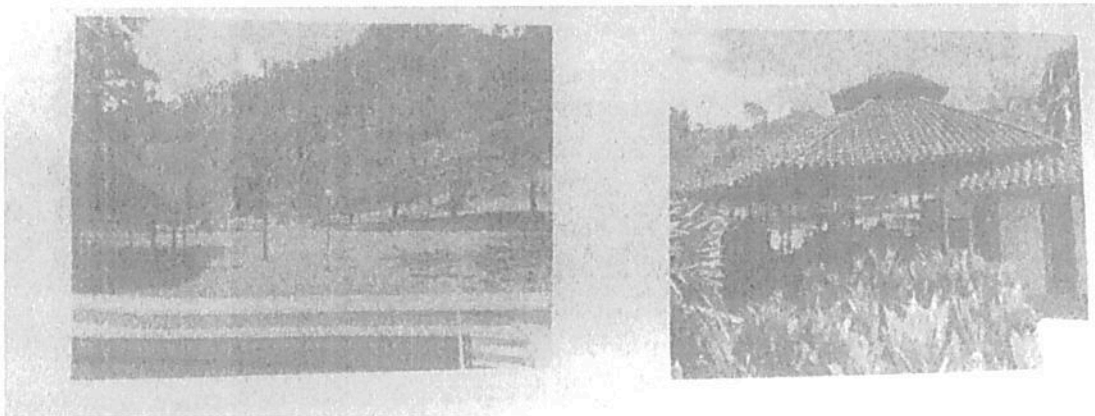


(Fuente Concepto Técnico CORNARE CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)

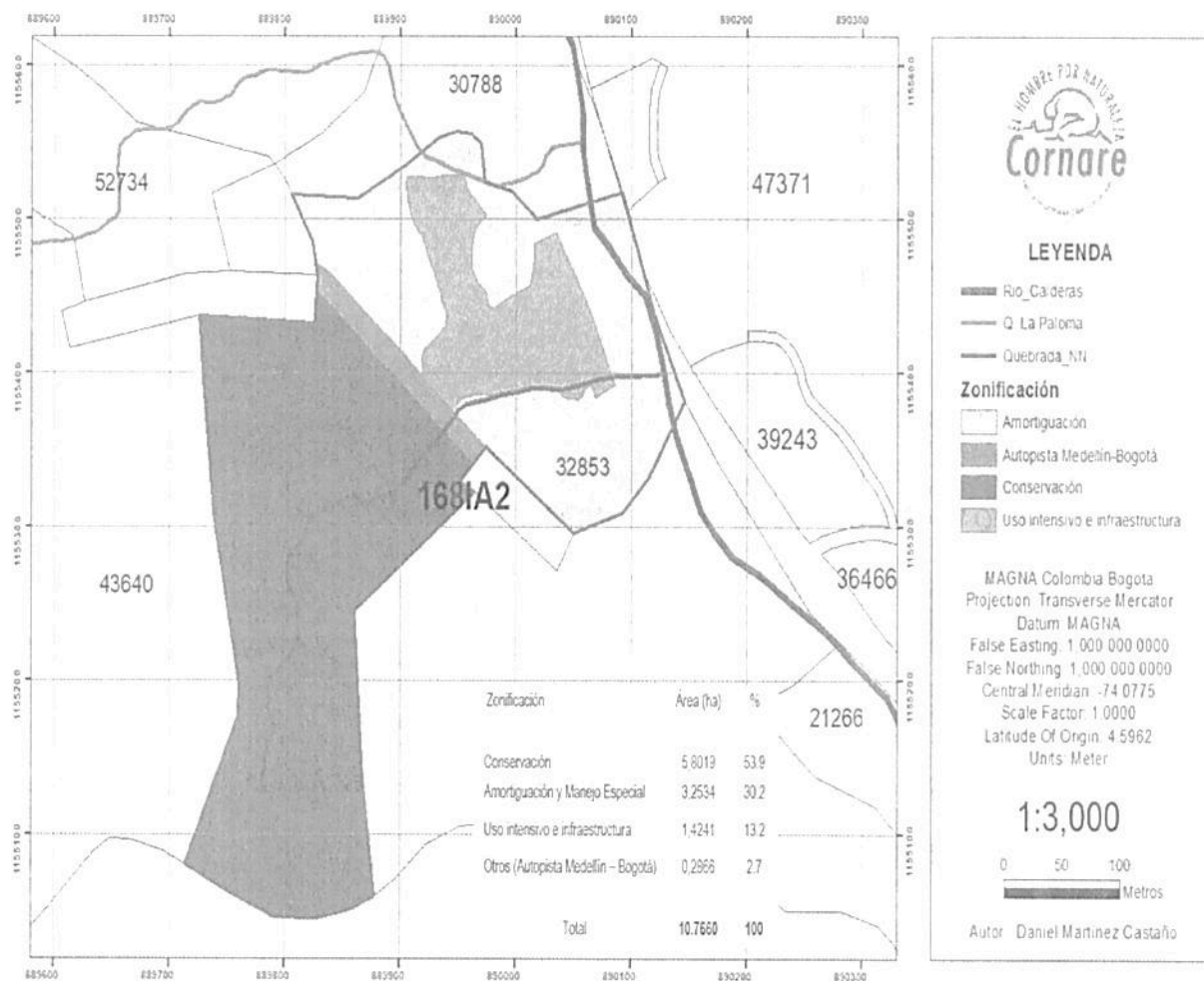
Zona de uso intensivo e infraestructura

Esta zona tiene un área de 1.4241 ha, lo que corresponde al 13.2 % del predio a registrar como RNSC. Durante la visita a campo se pudo comprobar que aquí existen algunas edificaciones e infraestructura que están siendo remodeladas. Este espacio se destinará para programas de formación y capacitación convergentes con el plan de manejo y la gestión del área protegida.

(Fuente Concepto Técnico CORNARE CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**



Mapa 1. Zonificación de la RNSC EL EDEN
(Fuente: Concepto Técnico de CORNARE, CS-130-2303-2018 del 29/05/2018)

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RESERVA EL EDEN se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa por medio del enriquecimiento a las coberturas boscosas con especies que aporten alimento a la fauna.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

9. Habitación permanente³

7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PUBLICAS Y/O TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile de la RNSC El Edén realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 27 de junio de 2018, la reserva NO tiene súper posición con áreas protegidas públicas, NI con territorios colectivos de comunidades negras o de indígenas, pero SI tiene traslapes con títulos y solicitudes mineras en las siguientes condiciones:

1. Traslape con solicitud minera:

FID	420
ID	120989
OID	70651
CODIGO EXP.	QFJ-08241
FECHA RAD.	19/06/2015
NUMERO FOR	09201506124256
GRUPO TRAB	GOBERNACION ANTIOQUIA
ID ESTADO	23
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	GRAVAS NATURALES/MATERIALES DE CONSTRUCCION/MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(21447896) MARTHA LETICIA MIRA CASTRO
TELEFONOS	3065784
MUNICIPIOS	SAN FRANCISCO/COCORNA/SAN LUIS/GRANADA-ANTIOQUIA

2. Título vigente en ejecución.

FID	4126
ID	18873
OID	16456
CODIGO EXP.	ICQ-14451X
FECHA CONT.	09/12/2009
FECHA INSC	18/05/2010
GRUPO TRAB	GOBERNACION ANTIOQUIA
ID ESTADO	12
ESTADO EXP	TITULO VIGENTE EN EJECUCIÓN
DIRECCION	ANTIGUA VIA AL TRANVIA, FRENTE TEXTILES RIONEGRO
ID SISTEMA	1
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS
TITULARES	(8110067798) INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
MUNICIPIOS	SAN FRANCISCO/COCORNA/SAN LUIS -ANTIOQUIA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)".

Considerando lo expresado y revisado el Informe de la visita técnica efectuado al predio, se concluye que no se ha incluido en las actividades propuestas para la reserva nada relacionado con minería y que

³ Aunque no se colocó habitación permanente en la solicitud de registro y en el Concepto Técnico, si figura vivienda y se habla de desarrollar actividades educativas en el predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

tampoco se evidenciaron actividades de este tipo durante el recorrido, por lo que se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC EL EDEN.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el Concepto Técnico de CORNARE y el expediente RNSC 101-17, se considera **VIABLE** el registro de 10 ha 7.660 m² (Diez hectáreas siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados) del predio El Edén, ubicado en el Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL EDEN ya que **CUMPLE** con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

• *Formular el Plan de Manejo para la RNSC EL EDEN conforme a lo requerido para su sostenibilidad y considerando la zonificación y usos expuestos en este concepto técnico.*

Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC EL EDEN dar aviso a PNN o CORNARE sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20182300001346** del 27/07/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar (**10Ha 7660m²**) del predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula No.018-32853, localizado en la vereda El Guayabo, del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL EDÉN**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL EDÉN**", a favor del "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula No.018-32853 que cuenta con una extensión total de diez hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados (**10Ha 7660m²**), ubicado en la vereda El Guayabo, del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad de la **FUNDACIÓN CONFIAR** con NIT No.811007658-1, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.769.680, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL EDEN**" se proponen:

1. Protección del recurso hídrico y ecosistema de bosque muy húmedo Tropical (**bh-T**), para la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, debido a la importancia de conservar las coberturas boscosas como fuentes de regulación hídrica, hábitat para la fauna local, captación de dióxido de carbono (CO₂) y producción de oxígeno (O₂).
3. Mantener la Conectividad ecológica y preservación de la biodiversidad.
4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL EDEN"

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "EL EDEN"

Zonificación	Área (ha)	%
<i>Conservación</i>	5,8019	53.9
<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	3,2534	30.2
<i>Uso intensivo e infraestructura</i>	1,4241	13.2
<i>Otros (Autopista Medellín – Bogotá)</i>	0,2866	2.7
Total	10.7660	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL EDEN", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa por medio del enriquecimiento a las coberturas boscosas con especies que aporten alimento a la fauna.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente⁴

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

⁴ Aunque no se colocó habitación permanente en la solicitud de registro y en el Concepto Técnico, si figura vivienda y se habla de desarrollar actividades educativas en el predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL EDEN" RNSC 101-17**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE y a la Alcaldía Municipal de Cocorná, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.769.680, representante legal de la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con NIT No.811007658-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL EDEN", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



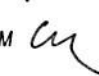
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM 
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo- GTEA 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 101-17 EL EDEN

